



C/ Obispo, 5 · 22700 JACA

Prot. Nº. 133

Decreto nº. 19 /22

Nos, JULIÁN RUIZ MARTORELL

por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de la Diócesis de Jaca

Vista la Solicitud del Presidente de la REAL HERMANDAD DE LA SANGRE DE CRISTO, de la ciudad de Jaca (Huesca), por la que piden la aprobación de los Estatutos por los que se registrará la Hermandad de ahora en adelante como Asociación Pública de Fieles, aprobados por la Junta General Extraordinaria el día 2 de octubre de 2022.

Vistos y examinados los Estatutos de la referida Hermandad, y encontrándolos conformes a las disposiciones del vigente Código de Derecho Canónico en lo que se refiere a las asociaciones de fieles y conducentes a fomentar los fines religiosos que se persiguen.

Considerando que tales fines son laudables y contribuyen a fomentar el bien de la Iglesia, así como el parecer favorable de nuestra parte, por el presente

DECRETO

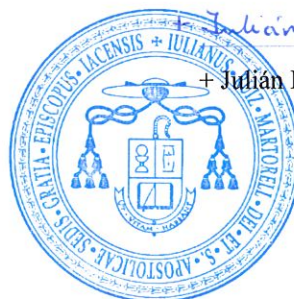
A tenor de las atribuciones que nos confieren los Cánones 312 y ss. del Código de Derecho Canónico, y constando la fundación de la Hermandad desde el año 1749 según la documentación de que se dispone, pero no encontrándose el Decreto de erección canónica, por la presente, CONFIRMAMOS LA ERECCIÓN de la Hermandad de la REAL HERMANDAD DE LA SANGRE DE CRISTO, de Jaca, como persona jurídica con carácter de Asociación pública de fieles, y APROBAMOS los citados Estatutos, que constan de veintisiete artículos en cinco capítulos y no podrán ser modificados sin nuestra aprobación.

En virtud de este nuestro Decreto, la Hermandad de la REAL HERMANDAD DE LA SANGRE DE CRISTO, de Jaca, sigue estando inscrita en el Registro de Cofradías y Hermandades de este Obispado.

Dado en Jaca, a once de noviembre de dos mil veintidós, memoria del San Martín de Tours.

Por mandato de S.E. Rvdma.

Domingo-Felipe GARCÍA DUEÑAS
Canciller-Secretario General



Julian Ruiz Martorell

+ Julián RUIZ MARTORELL
Obispo de Jaca



C/ Obispo, 5 · 22700 JACA

Prot. Nº. 134

Decreto nº. 20/22

Nos, JULIÁN RUIZ MARTORELL

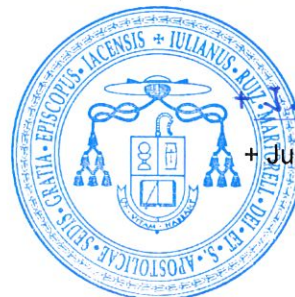
**por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de la Diócesis de Jaca**

En virtud de las facultades que me confiere el Código de Derecho Canónico vigente, en los cánones 301, 312 y 314, confirmamos la Erección Canónica de la REAL HERMANDAD DE LA SANGRE DE CRISTO, de Jaca, como Asociación Pública de fieles, constituida en la Diócesis de Jaca, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico, y con sede en la Iglesia Catedral de Jaca, cuya Erección tuvo lugar, sin que se encuentre el documento original; fundada en el año 1749, constando que anteriores Estatutos aprobados fueron el quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno por el Obispo de esta Diócesis D. Juan Villar y Sanz, y los actuales en la fecha de hoy mismo.

Dado en Jaca, a once de noviembre de dos mil veintidós, memoria del San Martín de Tours.

Por mandato de S.E. Rvmda.

Domingo-Felipe GARCÍA DUEÑAS
Canciller-Secretario General



Julián Ruiz Martorell
+ Julián RUIZ MARTORELL
Obispo de Jaca



ESTATUTOS DE LA

REAL HERMANDAD DE LA SANGRE DE CRISTO

PREÁMBULO

Fundada en el año 1749, es titulada Cofradía de la Sangre de Cristo, bajo la invocación del Santo Descendimiento de la Cruz y aprobada por el breve Apostólico dado en Roma en Santa María la Mayor el 12 de febrero de 1749 por el Papa Benedicto XIV, el cual concedió a sus cofrades especialísimas indulgencias y gracias.

Es la Cofradía que continúa el espíritu y fines de la ya establecida en tiempos antiguos, en la Santa Iglesia Catedral de Jaca, por el Cabildo Catedralicio y que se tituló, a lo largo de los años, como la Cofradía de la "Vera Cruz" y la "Sangre de Cristo", como así consta en los documentos guardados en el archivo catedralicio.

Extinguida la cofradía fundada en el año 1749, algunos años después, por las desavenencias surgidas entre los cofrades y la comunidad de Religiosos de Nuestra Señora del Carmen, en cuya iglesia se había fundado, cesa el culto y veneración a la imagen del Señor en su Descendimiento.

Es en el año 1800 cuando, reunidos varios de los cofrades de la misma y de personas de diferentes estados y gremios, llenos del mismo celo y deseosos de promover de nuevo la devoción y el culto al Señor Crucificado, acordaron modificar los antiguos estatutos y restaurarla con la mismas gracias y privilegios que disfrutaba los anteriores estatutos. No consiguiendo encontrar el articulado de dichos estatutos redactados y aprobados en el año 1752, se procedió a redactar unos nuevos estatutos o constituciones, compuestos de veintiocho artículos, que fueron aprobados por la autoridad eclesiástica, y se conservan manuscritos y originales en el libro de actas de esta Hermandad.

En el año 1805, obtiene el título de REAL HERMANDAD. Se había acudido al Real y Supremo Consejo de Castilla para pedir la real aprobación, que se obtendría, siendo firmada por Carlos IV.

El siete de marzo de 1886, a iniciativa de la Hermandad tras la compra del nuevo sepulcro, se crea la Guardia Romana con la función principal de guardar el sepulcro tanto el Jueves como el Viernes Santo. En los estatutos de 1941, en el Capítulo XIII denominado de la Guardia Romana, artículo 27, dice: "Habrá un Cuerpo de Soldados Romanos en número y calidad a especificar en un Reglamento Especial que redactará la Junta Directiva"

El día dos de febrero de 1941, festividad de la Purificación de Nuestra Señora, reunidos en la sacristía parroquial de la Catedral de Jaca los señores D. Antonio Pueyo Bergua, D. Luis Ara Tomás, D. Benito Campo, D. Ernesto García, D. Felipe Nuño, D. Antonio Lacasa, D. Jesús Bretos, D. Ramón Aznar y D. Carlos Quintilla, cura ecónomo de la Parroquia de San Pedro-Catedral, éste, reconociendo en todos los señores asistentes un piadoso celo y un entusiasta afecto hacia la antigua Hermandad de la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, y observando estos mismos sentimientos en una gran parte de los feligreses de esta parroquia, manifestó que, habiendo cesado, gracias a Dios, las circunstancias que en el año 1931 aconsejaron la suspensión de las actividades de esta Hermandad, y que la Directiva que en aquella fecha la regía quedara convertida en Comisión organizadora de la Procesión del Santo Entierro, estimaba de toda oportunidad que se estudiara con la mayor prontitud el modo de que volviera a funcionar la Hermandad, y de traer a ella nuevamente a muchísimos hermanos que a ella pertenecían.

Los señores D. Carlos Quintilla, Párroco, D. Antonio Pueyo, D. Benito Campo y D. Ernesto García, después de redactar los nuevos estatutos, gestionaron la aprobación de la Autoridad eclesiástica y reconocimiento canónico y legal de los mismos, como así lo hizo el Excmo. y Rvdmo. D. Juan Villar y Sanz, Obispo de Jaca.

- El año 1948 se nombró Presidente Honorario al que era Obispo de Jaca, D. José María Bueno Monreal.
- En el año 1968 la Guarnición Militar de Jaca fue nombrada Hermano Mayor Honorario.
- En el año 1997 es nombrado Hermano Mayor Honorario el Obispo residencial en esa fecha, D José María Conget Arizaleta.
- En el año 1999 se conmemora el 250 aniversario de la fundación de la Real Hermandad de la Sangre de Cristo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación
Esta Hermandad se denomina REAL HERMANDAD DE LA SANGRE DE CRISTO.

Artículo 2. Naturaleza
La Real Hermandad de la Sangre de Cristo es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública, constituida en la Diócesis de Jaca, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Real Hermandad se regirá por las normas contenidas en estos estatutos y por las que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Código de Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el derecho del Estado Español.

1. Los pasos de las Imágenes Titulares y estandartes que procesiona la Real Hermandad son los siguientes:

-

cuela de D José Alcoberro de finales del siglo XIX. Procesa el Martes Santo y el Viernes Santo.

- b. "El Santo Sepulcro", llamado "La Cama", propiedad de la Real Hermandad, obra del siglo XVI, realizada en los talleres mejicanos, traída y donada a la Hermandad por una familia jacetana. Procesa el Viernes Santo.
- c. "El Estandarte", bordado a base de hilos de oro y plata en tela de moaré negro con flecos y borlas de oro, donado a la cofradía por Dña. Josefina Jarne en 1955.
- d. "Las siete Palabras", que procesionan el Viernes Santo son del año 2006, están diseñadas por el artesano jaqués D. Pedro Larraz y son cruces de madera, con la frase de cada una impresa en su intersección, van iluminadas y de los brazos laterales caen plegadas unas pequeñas telas de la cruz. Aparte hay un juego de palabras de cristal de colores, en forma de cruz, iluminadas que datan de 1908 y otro, más sencillo, en forma de faroles iluminados también, más ligeros, que datan de principios de los años 1970. Ambos fueron comprados a los Talleres Quintana de Zaragoza y actualmente están restaurados.

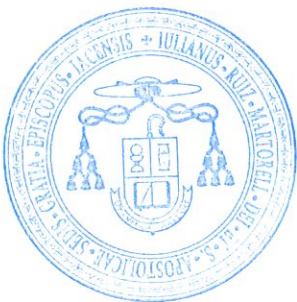
2. Dada la antigüedad, valor artístico y devocional de las Imágenes, cualquier intervención que requiera, en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con la autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente, previo acuerdo de la Asamblea General, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

Artículo 5º Hábito, Secciones

1. El hábito de la Real Hermandad consistirá en túnica y tercerol negros, cinturón de cuero negro con hebilla del anagrama de la Hermandad, pañuelo blanco y escudo bordado, guantes blancos para hermanos de filas y negros para los portadores de pasos y banda; el calzado será de color negro.
2. La Real Hermandad constará de las secciones siguientes, pudiéndose ampliar en tantas cuantas se necesiten:
 - a. Paso del Cristo de la Salud.
 - b. Piquete de Gastadores del ejército (Hermanos Mayores Honorarios).
 - c. Estandarte.
 - d. Hermanos de filas.
 - e. Paso del Santo Sepulcro.
 - f. Banda de tambores y bombos de la Hermandad.
 - g. Banda de cornetas de la Hermandad.
 - h. Cuerpo de Soldados Romanos.
 - i. Banda de Soldados Romanos.
 - j. Manolas.
 - k. Siete Palabras

Artículo 6º Sede y Domicilio

La sede se ubica en la Santa Iglesia Catedral de Jaca (originariamente fue la Iglesia de Ntra. S^a del Carmen de Jaca) y el domicilio social en calle Obispo, 5, 22700 JACA (Huesca).



+ Julián Ruiz Martorell
Obispo de Jaca

Artículo 7º Objeto distintivo y fines

- Artículo 7. Objeto distintivo y fines.
1. Constituye el objeto primordial de la Hermandad alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Sagrados Titulares, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.
 2. En cumplimiento de esta misión peculiar, la Hermandad se propone alcanzar los siguientes fines:
 - a. Fomentar, entre los hermanos, la devoción y veneración debidas a Cristo Crucificado
 - b. Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano que debe presidir la vida de la Hermandad, estimulando la participación de los cofrades en la vida litúrgica de la Iglesia y en las procesiones del Martes Santo y Santo Entierro, realizando así los valores espirituales y éticos de la Semana Santa de Jaca.
 - c. Celebrar todos los años el Cumplimiento Pascual, recordando en la Eucaristía a los hermanos fallecidos ese año y a sus familiares.
 - d. Como signo de la caridad que Cristo manifestó el Viernes Santo, acrecentar en todos los hermanos el sentido de la caridad, colaborando con la aportación económica que decida la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, bien directamente o a través de alguna de las Instituciones caritativas de la Iglesia Católica.
 - e. Organizar actos formativos, religiosos y socioculturales que configuren a la Hermandad como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
 - f. Cualquier otro que, a juicio de la Asamblea General, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Hermandad.
 3. La Real Hermandad, para alcanzar los anteriores fines y objetivos, recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.

Artículo 8º Requisitos que deben reunir los hermanos

1. Son miembros de la Hermandad todos los católicos que reúnan las condiciones requeridas por el Derecho Canónico acepten los estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta Directiva.
2. Para ser miembro de la Hermandad deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá pronunciarse sobre su aceptación. La solicitud de los menores de edad vendrá avalada por la autorización de los padres o tutores.

Artículo 9º Distintas clases de hermanos

La Hermandad cuenta con distintas clases de miembros:

1. Son Hermanos Ordinarios, todos los que quieran serlo, sin límites de edad.

† Julián Ruiz Martorell
Obispo de Jaco-

2. Son Hermanos de Honor, las personas o entidades que por sus relevantes servicios juzgue dignos de tal distinción la Junta Directiva y refrende la Asamblea General.

Artículo 10º De los Derechos y Obligaciones de los hermanos

Corresponden a los miembros los siguientes derechos y obligaciones:

1. A los Hermanos Ordinarios:
 - a. Participar con voz y voto en la Asamblea General. Los hermanos menores de 18 años tendrán voz, pero no voto.
 - b. Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos, a excepción de los menores de 18 años.
 - c. Ostentar las insignias y hábitos de la Hermandad según las disposiciones del estatuto y lucrarse con los beneficios y privilegios concedidos a la misma.
 - d. Aceptar las disposiciones del estatuto y las decisiones válidas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - e. Participar activamente en los actos que programe la Hermandad, en especial las procesiones del Martes y Viernes Santo y en la Eucaristía que se celebra por los hermanos difuntos el día del Cumplimiento Pascual.
 - f. Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.
2. A los Hermanos de Honor: Gozarán de todas las gracias espirituales de la Hermandad y estarán dispensados de los actos obligatorios.

Artículo 11º De las Bajas y Sanciones

1. Los Hermanos causarán baja en la Real Hermandad:
 - a. A su fallecimiento.
 - b. Cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
 - c. Si apostatan de la fe católica o se apartan de la comunión eclesiástica, o se encuentran afectados por una excomunión impuesta o declarada.
 - d. Por incumplimiento público y notorio de las obligaciones estatutarias, previa apertura de expediente disciplinario.
2. Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:
 - a. Amonestación verbal o escrita.
 - b. Suspensión temporal de los derechos contemplados en el Art. 10º-1, a y b.
 - c. Baja definitiva de la Hermandad.
3. El expediente disciplinario, inspirado en los principios de la caridad cristiana, y la imposición de una sanción justa tendrán lugar, cuando el hermano, una vez advertido, no rectifique su fallo dentro de un plazo prudencial. Siempre quedará a salvo el derecho de recurrir a la Autoridad eclesiástica competente.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA REAL HERMANDAD

Artículo 12º De las Relaciones con la Autoridad Eclesiástica

La Real Hermandad se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Consiliario, en el modo previsto en estos estatutos y en el Código de Derecho Canónico.

+ Julián Ruiz Martorell
Obispo de Jaén



Artículo 13º Del Consiliario

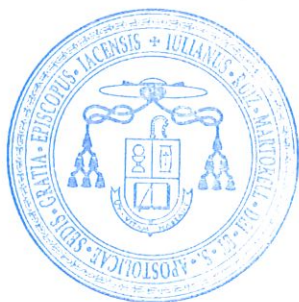
1. El Consiliario de la Hermandad será el Sr. Deán de la Santa Iglesia Catedral de Jaca que en su tiempo lo sea o el Sr. Canónigo que le sustituya, con la aprobación del Obispo diocesano.
2. El Consiliario tiene por misión animar la fe de los hermanos, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en la vida de hermandad.
3. El Consiliario, además de las funciones asignadas por el Código de Derecho Canónico y por estos estatutos, podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a las de la Asamblea General, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
4. Corresponde al Consiliario celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengan atribuidas debido a su cargo.
5. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.

Artículo 14º De la Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y está integrada por todos los hermanos de la asociación. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos.
2. La Asamblea General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.
 - a. La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.
 - b. La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo estime necesario o conveniente el Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva, cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos estatutos, y a petición de una quinta parte de los miembros de la Hermandad con voz y voto, señalando el orden del día de la misma.
 - c. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cuando, convocadas del modo previsto en los apartados anteriores, en primera convocatoria asistan, al menos, un tercio de los hermanos, y en segunda convocatoria, con la asistencia de los hermanos presentes.
 - d. En todas las Asambleas Generales los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes. El Presidente votará en último lugar y si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad. Así mismo podrá suspender la sesión si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión, y retirar el uso de la palabra si se abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.
3. La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Hermandad, tiene especialmente las siguientes competencias:
 - a. Fijar directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Hermandad.
 - b. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, así como el plan de actuaciones para el próximo año.

+ Julián Ruiz Martorell

Obispo de Jaca





- c. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- d. Elegir al Presidente de la Hermandad y a los miembros de la Junta Directiva.
- e. Modificar, total o parcialmente, los estatutos de la Hermandad, que deberán ser sometidos a la aprobación del Obispo de Jaca.
- f. Acordar el cambio de domicilio social de la Hermandad.
- g. Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hermandad.
- h. Interpretar auténticamente las disposiciones de los estatutos de la Hermandad.
- i. Aprobar el reglamento de régimen interno que la Hermandad quiera darse.
- j. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.

Artículo 15º De la Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de la Hermandad y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos estatutos y con las directrices dictadas por la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal por sección constituida. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto. Serán elegidos por la Asamblea General por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos para periodos sucesivos.
3. Las competencias de la Junta Directiva son:
 - a. Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Hermandad, y todos los de dirección, necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo, exceptuando aquellos expresamente reservados a la Asamblea General.
 - b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y velar por su cumplimiento.
 - c. Preparar la Memoria y el Plan anuales de actividades de la Hermandad.
 - d. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General.
 - e. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
 - f. Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
 - g. Otorgar poderes notariales y delegar facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar la Hermandad en asuntos judiciales.
4. La Junta Directiva celebrará tres reuniones anuales y cuantas veces sea convocada por el Presidente, o lo pida un tercio de los miembros de ésta. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes.

+ Julián Ruiz Santodomingo

Obispo de Jaca

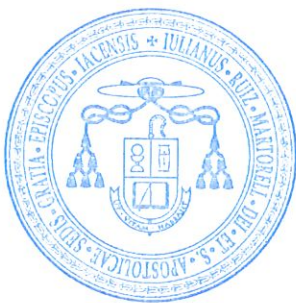
Artículo 16° Del Presidente

1. El Presidente es el representante legal de la Hermandad ante todos los organismos oficiales. Asimismo, presidirá la Asamblea General, la Junta Directiva, las Comisiones que se puedan establecer, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Hermandad.
2. Además de las facultades reconocidas en estos estatutos, tendrá las siguientes:
 - a. Ejercer la representación legal de la Hermandad en todos los actos públicos y privados y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
 - b. Velar por el cumplimiento de estos estatutos.
 - c. Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
 - d. Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, dirimiendo por el voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
 - e. Autorizar con su V.º B.º los pagos de tesorería y balances económicos, así como los escritos, actas, memorias expedidas por el Secretario y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier otra autoridad.
 - f. Comunicar al Obispo Diocesano los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado de cuentas, el cambio del domicilio social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Hermandad, a los efectos pertinentes.
 - g. Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos estatutos, pueda conceder la Hermandad.
 - h. Y, en general, cuantas obras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Hermandad.
3. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas las funciones cuando éste no pueda actuar.

Artículo 17° Del Secretario

El Secretario es el fedatario de la Hermandad y tiene las siguientes funciones:

- a. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales.
- b. Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- c. Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.
- d. Extender toda clase de documentos de la Hermandad con el V.º B.º del Presidente.
- e. Organizar y custodiar el archivo de la Hermandad.
- f. Redactar la memoria anual de actividades.
- g. Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Presidente.



+ Julián Rui Martorell
Obispo de Jaca

Artículo 18º Del Tesorero

El Tesorero de la Hermandad tiene las siguientes funciones:

- a. Pagar las facturas con el V.º B.º del Presidente, archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos y llevar la contabilidad en los libros de ingresos y gastos.
- b. Guardar la caja de la Hermandad y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de esta. Para retirar cantidades, además de su firma, será necesaria la del Presidente.
- c. Elaborar y proponer a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico.
- d. Rendir cuenta anual de ingresos y gastos y balance de situación a la Junta Directiva y, aprobadas por la Asamblea General, remitirlas a la Administración Diocesana.
- e. Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas por la Asamblea General.
- f. Llevar el libro inventario de la Hermandad, el cual habrá de actualizar anualmente, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma.

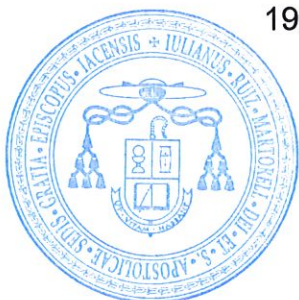
Artículo 19º De los Vocales

Los Vocales colaborarán con los demás miembros de la Junta Directiva en los asuntos que ésta les encomiende.

CAPÍTULO V **DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO** **Y DE LA FORMA DE ACTUAR**

Artículo 20º Del Patrimonio de la Hermandad y su administración

1. La administración del Patrimonio de la Hermandad corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo Diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.
2. El ejercicio económico coincidirá con cada año natural y la actividad económica se coordinará bajo la dirección del Presidente con el auxilio del Tesorero y de dos consejeros nombrados para ello.
3. La Asamblea General examinará y, en su caso, aprobará las cuentas del ejercicio económico y se remitirá una copia de estas al Obispado, de conformidad a lo establecido en el Derecho Canónico.
4. La Hermandad, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase y naturaleza, teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen, lo establecido en el Código de Derecho Canónico.
5. Son propiedad de la Real Hermandad de la Sangre de Cristo los siguientes bienes, según consta en el libro de actas de la Hermandad, tomo I (1803-1999):
 - a. "Entrada de Jesús en Jerusalén". Paso cedido en 1964 a la Cofradía de la Entrada de Jesús en Jerusalén de Jaca.
 - b. "Los azotes". Paso cedido el 23 de abril de 1952 a la Cofradía de la Flagelación de Jaca.



+ Julián Ruiz Martorell
Obispo de Jaca

- 
- c. "Coronación de espinas". Paso cedido el 23 de abril de 1952 a la Cofradía de la Flagelación de Jaca.
 - d. "Ecce Homo". Paso cedido el 23 de abril de 1952 a la Cofradía de la Flagelación de Jaca.
 - e. "Jesús con la Cruz auestas". Paso cedido el 8 de febrero de 1951 a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Jaca.
 - f. "La Verónica". Paso cedido el 8 de febrero de 1951 a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Jaca.
 - g. "El Descendimiento". Paso cedido el 28 de febrero de 1916 a la Hermandad de la Piedad de Jaca.
 - h. "La Cena". Paso usado por la nueva Cofradía de la Santa Cena, aprobada el año 2011 y que, hasta esta fecha, formaba parte de una de las secciones de la Real Hermandad.
 - i. "El Santo Sepulcro". Paso llamado tradicionalmente "La Cama".
 - j. Peana que porta la talla del Cristo Crucificado, propiedad ésta de la Santa Iglesia Catedral de Jaca.
6. Los hábitos e instrumentos musicales son también propiedad de la Hermandad, asumiendo el cuidado, mantenimiento y conservación de estos. Su uso se reserva para los momentos procesionales establecidos.

Artículo 21º De la Reforma de Estatutos

Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos estatutos, será necesario:

- a. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta Directiva por el Presidente, por acuerdo de la propia Junta o por un tercio de los hermanos de pleno derecho.
- b. Que la Junta Directiva ponga a disposición de los hermanos el proyecto definitivo que resulte, para su estudio, por término de veinte días.
- c. Que, admitida a trámite por la Junta Directiva, se convoque la Asamblea General Extraordinaria y, después de expuesta y debatida, se ponga a votación en un único escrutinio válido, requiriéndose para su aprobación una mayoría de los dos tercios de los presentes.
- d. Que, aprobada la reforma, ésta no entra en vigor hasta que no la refrende el Obispo Diocesano.

Artículo 22º De los Reglamentos de Régimen Interno

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos estatutos, la Junta Directiva elaborará el correspondiente reglamento, que trasladará a la Asamblea General para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el artículo 21, apartados a, b y c.

Artículo 23º De los Recursos contra los Acuerdos

1. Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta Directiva, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Hermandad, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los derechos administrativos.
2. Contra los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó.

+ Iniciada Rm't Martorell
Obispo de Jaca

3. Contra la resolución de la Junta Directiva se podrá interponer el de apelación ante la Asamblea General y contra las resoluciones de la Asamblea General cabrá el recurso de súplica ante el Obispo Diocesano.

Artículo 24º De la Disolución o Extinción de la Hermandad

En el caso de que la Real Hermandad de la Sangre de Cristo, a tenor de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, se extinguiera o fuera disuelta por la Autoridad Eclesiástica competente, se establece que los bienes de la misma, si los hubiere, sean entregados por la Junta Directiva a las instituciones eclesiales que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes estatutos y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General Extraordinaria y según el criterio del Sr. Obispo Diocesano.

Artículo 25º Del Cumplimiento de estos Estatutos y su Interpretación

1. Todos los órganos de gobierno cuidarán bajo su responsabilidad el exacto cumplimiento de estos estatutos.
2. En cualquier asunto no previsto en estos estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Asamblea General.
3. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, inspirándose en el espíritu de estos artículos.

Artículo 26º DISPOSICIÓN PRIMERA

Quedan derogados los estatutos de la Real Hermandad de la Sangre de Cristo anteriores y cuantas normas y disposiciones diocesanas sean contrarias a estos Estatutos.

Artículo 27º DISPOSICIÓN SEGUNDA

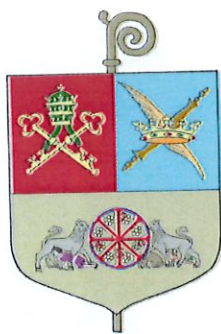
La Real Hermandad de la Sangre de Cristo queda sujeta al cumplimiento de estos estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por la Asamblea General y por la Autoridad eclesiástica competente.



Jaca, 11 de noviembre de 2022

+ Julián Ruiz Martorell

Obispo de Jaca



DIÓCESIS
DE
J A C A

VICARÍA GENERAL

D. Fernando Jarne Jarne, con D.N.I. 18159166E, como Vicario General de la Diócesis de Jaca

CERTIFICA

Que es actualmente Presidente de la "Real Hermandad de la Sangre de Cristo" de Jaca, y por lo tanto representante legal, D. Manuel Lasala Orzaez, con D.N.I. 18160928J, y domicilio: c/ Obispo, 5, 22700 JACA (Huesca).

Y para que conste a los efectos oportunos, lo firma y sella en Jaca a once de noviembre de dos mil veintidós.

Fernando Jarne Jarne
Vicario General

